

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 662

14 de octubre de 2010

Presentada por los señores *Suárez Cáceres García Padilla* y *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio someter a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el “Plan de Acción” requerido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”, así como un informe contentivo de sus recomendaciones de acciones administrativas y legislativas necesarias para la implementación efectiva del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los más destacados científicos, filósofos y psicoanalistas ha sido un desafío importante profundizar acerca de los orígenes del trastorno mental referente a la depresión y el posterior suicidio. Las conductas suicidas casi siempre ocurren en personas con depresión, la esquizofrenia, trastorno bipolar y dependencia del alcohol. Las personas que intentan suicidarse con frecuencia están tratando de alejarse de una situación de la vida que parece imposible de manejar. Muchos de los que cometen intento de suicidio están buscando alivio a sentimientos o pensamientos malos, sentirse avergonzado, culpable o como una carga para los demás, sentirse como víctima, sentimientos de rechazo, pérdida o soledad, entre otros. Las conductas suicidas pueden desencadenarse por una situación o hecho que la persona ve como agobiante, tales como: el envejecimiento (las personas de edad avanzada tienen la tasa más alta de suicidio), la muerte de un ser querido, la dependencia de las drogas o el alcohol, un trauma emocional, enfermedades físicas graves y el desempleo o los problemas financieros.

En cuanto a los adolescentes, los factores de riesgo o desencadenantes del suicidio abarcan: acceso a armas de fuego, miembro de la familia que cometió suicidio, antecedentes de autoagresión deliberada, antecedentes de abandono o maltrato, vivir en comunidades en donde ha habido brotes recientes de suicidio en personas jóvenes y ruptura sentimental.

La Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio fue creada mediante la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”. Esta Comisión, compuesta por quince miembros y presidida por el Secretario de Salud de Puerto Rico tiene la encomienda de promover, desarrollar e implantar acciones y estrategias para la prevención del suicidio.

El Artículo 5 de la referida Ley Núm. 227, ordena a la Comisión a desarrollar e implementar un Plan de Acción, el cual deberá incluir: (a) adiestramiento a los profesionales de ayuda; (b) iniciativas dedicadas a la prevención del suicidio; (c) estrategias para responder en situaciones donde exista riesgo de suicidio o que haya intentado quitarse la vida; (d) programas para promover tratamientos seguros y efectivos para las personas en riesgo por haber mostrado un comportamiento suicida; (e) mecanismos para ofrecer apoyo a individuos o familiares que han perdido una persona por suicidio; (f) desarrollo de estrategias efectivas para la prevención del suicidio; (g) promoción de accesibilidad a los servicios de salud mental, que permita a toda persona en riesgo de suicidio recibir los servicios, fuera de todo estigma social; (h) requerir a toda agencia, corporación pública, municipios, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, escuelas públicas y privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y cualquier entidad u organización que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la promulgación e implantación de un Protocolo para la Prevención del Suicidio, a fin de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención dirigidos a personas con riesgo de cometer suicidio; y (i) cualquier otra acción que la Comisión entienda pertinente.

A pesar de que esta Ley fue aprobada hace más de diez años, no hemos visto una merma en los casos de suicidio reportados. Todas las semanas, personas de todas las edades, cometen este acto. Esta Asamblea Legislativa estima conveniente y necesario estudiar el Plan de Acción a fin de tomar las medidas administrativas y legislativas necesarias para la implementación efectiva del mismo.

RESUÉLVESE POR ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en
2 Prevención del Suicidio someter a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico el “Plan de Acción” requerido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 12 de
4 agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política
5 Pública en Prevención del Suicidio”, así como un informe contentivo de sus recomendaciones
6 de acciones administrativas y legislativas necesarias para la implementación efectiva del
7 mismo.

8 Sección 2- L Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del
9 Suicidio deberá someter el Pan de Acción requerido por virtud de la Sección 1 precedente
10 dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución
11 Conjunta.

12 Sección 3-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.